



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Olga Lucila Hernández
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Dany Efraín Rodríguez Beltrán
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00052 00
Asunto	Convoca audiencia
Fecha de la providencia	Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Haciendo revisión al expediente, se DISPONE:

1.-CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o Única
Fecha:	14 de junio de 2022
Hora:	9:30 a.m.
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4°, inciso 1°).

Además, se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4°, inc. 5° y num. 6°, inc. 2°).

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a las partes actualicen sus correos electrónicos y canales virtuales, a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, para audiencia programada como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

2.-DECRETO DE PRUEBAS:

2.1.-PARTE DEMANDANTE:

2.1.1.-Se tendrá como prueba documental la obrante en *Pág 5 a 12-001demandaUnionMarital y Pág. 5 a 11 28Pronunciamiento*, a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

2.1.2.-Se decreta el testimonio de Segundo Emiliano González Peña, Luz Marina Beltrán, Jenny Rocío Gutiérrez y María Gineth Hernández Urrea.

2.2.-CURADOR AD LITEM HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

2.2.1.-Se decreta el interrogatorio de parte de la señora OLGA LUCILA HERNÁNDEZ.

2.2.2.-Se niega oficiar a MEDIMAS EPS SAS al no acreditar sumariamente la imposibilidad de obtener tal información a través del derecho de petición. (artículo 78.10 y 173 del C.G. del P.).

2.3.-DE OFICIO

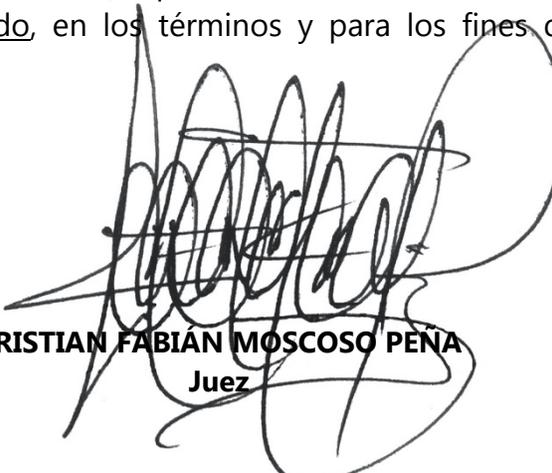
2.3.1.-OFICIAR al MEDIMAS EPS para que informe qué personas tenía afiliadas en salud el señor **DANNY EFRAIN RODRÍGUEZ BELTRÁN. Ofíciase.**

2.3.2.- Tener como prueba los Registros Civiles de Nacimiento de los herederos **DANNY SNEYDER** y **ANDERSON ANDREY RODRIGUEZ SALCEDO** [*Pág. 3 a 6 - 30 AllegaRegistrosCiviles*].

3.- Se requiere al demandado **EDWIN JOHANNY RODRÍGUEZ SALCEDO** para que allegue su Registro Civil de Nacimiento de conformidad con lo previsto por el numeral 2º del artículo 84 del C.G. del P. en concordancia con el numeral 2º del artículo 85 ibídem. **Comuníquesele.**

4.- Se reconoce a la abogada Beatriz Elena Rojas Pardo como apoderada del demandado **Edwin Johanny Rodríguez Salcedo**, quien a su vez actúa a través de su apoderada general Yolvi Zoraida Salcedo, en los términos y para los fines del poder conferido. [*030AllegaPoder*]

NOTIFÍQUESE


CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 036 Del 23-05-2022.

AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA
Secretaria